



Expediente: 2023/00013598D
Ref. Adic.:
UO Responsable: D. de Comerç
Asunto: Otorgamiento subvención directa y nominativa en la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona para el desarrollo del proyecto bonos Consumo, Campaña de Primavera año 2023
Procedimiento: Convenios y acuerdos
Interesado/da: CAMBRA DE COMERC DE BARCELONA, MARIA ROSA MARIN RODRIGUEZ
Representante:

RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. En fecha 26 de abril de 2023, el alcalde firmó una resolución por la cual aprobó el otorgamiento de una subvención directa y nominativa, por el proyecto singular de bonos Consumo o Vales de Comercio Campaña de Primavera, para la dinamización del comercio, mercados municipales y la restauración local», para intercambiarlos a los comercios de la ciudad. Esta subvención se consignó en el presupuesto municipal, a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona, con NIF Q0873001B, por importe de 500.000,00 €, atendida su singularidad y excepcionalidad y el interés público, económico y social de la actividad por el fomento económico de la ciudad.
2. En fecha 2 de mayo de 2023 se formalizó el convenio que rige la mencionada subvención directa con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona.
3. En fecha 16 de junio de 2023, el alcalde aprobó una resolución, con número 2023006548, por la cual se reconocía la obligación a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona, por importe de 500.000,00 €, derivada de la firma del Convenio suscrito el día 2 de mayo de 2023. (Exp. núm.2023/16664Q).
4. Finalizadas las actuaciones, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona, presentó el día 30 de noviembre de 2023 la documentación correspondiente a la justificación de esta subvención directa y nominativa en los términos indicados en el apartado 7.º del convenio suscrito.
5. En fecha 21 de noviembre de 2024, el alcalde accidental aprobó una resolución, con número 2024012378, por la cual se aprobaba la liquidación resultante de justificación de la documentación presentada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona, por importe de 175.772,17 euros, por el proyecto singular de bonos Consumo o Vales de Comercio, para la dinamización del «comercio, mercados municipales y la restauración local», y se aprobaba el reintegro por importe de 48.388,97 € correspondiente a la parte no justificada de la subvención, según el informe del técnico superior economista del departamento de Comercio en fecha 19/09/2024.
6. En fecha 18 de diciembre de 2024, el señor Roger Guasch Soler director gerente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona, presentó recurso potestativo de reposición contra la resolución dictada por el alcalde el día 21 de noviembre de 2024, con número 2024012378, alegando disconformidad respecto el reintegro de 48.388,97 € de la subvención concedida para el desarrollo del proyecto bonos Consumo, Campaña de Primavera año 2023. En base a los argumentos expuestos en el escrito de recurso presentado, la Cámara solicitaba se deje sin efecto la resolución de reintegro de la mencionada subvención por importe de 48.388,97 € reclamados, sienta la cantidad definitiva a devolver por la Cámara de 24.499, 98 €.



7. Consta al presente expediente, informe técnico, emitido el día 15 de enero de 2025 por el técnico superior economista adscrito al departamento de Comercio, el cual responde a los argumentos presentados en el recurso potestativo de reposición informando el siguiente:

"ANTECEDENTES

El presente informe se emite en respuesta al recurso de reposición interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona (en lo sucesivo, la Cámara), con NIF Q0873001B, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Badalona en fecha 21 de noviembre de 2024. Esta resolución requería en la Cámara el reintegro parcial de la subvención directa y nominativa otorgada para el desarrollo del proyecto "bonos Consumo, Campaña de Primavera 2023", por un importe de 48.388,97 euros.

Cronología:

- 2 de mayo de 2023: Suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Badalona y la Cámara para la gestión de la campaña "bonos Consumo, Campaña de Primavera 2023", con una subvención de 500.000 euros.

- 31 de julio de 2023: Fecha tope establecida para la presentación de la documentación justificativa de la subvención otorgada, según el que se estipula al convenio.

- 19 de diciembre de 2023: Emisión del primer Informe Técnico de Justificación por parte del Departamento de Comercio, detallando los gastos asociados a la campaña y determinando el resultado de la liquidación.

- 26 de agosto de 2024: La Intervención General del Ayuntamiento de Badalona emite el Informe de Fiscalización, señalando discrepancias en la justificación presentada por la Cámara, especialmente en cuanto a la imputación de gastos de estructura.

- 19 de septiembre de 2024: Emisión del Informe Complementario de rectificación por parte del Departamento de Comercio, detallando los gastos asociados a la campaña y determinando el resultado de la liquidación.

- 21 de noviembre de 2024: Notificación en la Cámara de la resolución.

- 16 de diciembre de 2024: Presentación del recurso de reposición por parte de la Cámara, alegando discrepancias en los criterios de justificación de los gastos.

La subvención fue concedida mediante convenio firmado el 2 de mayo de 2023, con el objetivo de financiar la Campaña de Primavera 2023 del proyecto "bonos Consumo". La Cámara presentó la documentación justificativa dentro del plazo establecido, incorporando facturas y documentación complementaria relacionada con los gastos incurridos.

En virtud del informe complementario de rectificación emitido por el Departamento de Comercio, donde se detallaban los gastos asociados a la campaña y se determinaba el resultado de la liquidación, se dictó una resolución requiriendo el reintegro parcial de 48.388,97 euros. Ante esta decisión, la Cámara presentó un recurso de reposición dentro del plazo legal, solicitante la reconsideración de los gastos excluidos de la justificación.

*El presente informe tiene por objeto **analizar y responder a las alegaciones formuladas en este recurso**.*



RESPUESTAS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

A partir del análisis exhaustivo de las alegaciones presentadas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona en su recurso de reposición, se elabora una valoración técnica y jurídica detallada de cada argumento expuesto, con la correspondiente respuesta motivada y debidamente fundamentada de acuerdo con la normativa vigente y los informes técnicos y de fiscalización emitidos en este procedimiento.

1) Sobre las cuotas de IVA soportado como gasto a considerar como justificable

En el recurso de reposición presentado por «La Cámara» el 16 de diciembre de 2024, se manifiesta el siguiente:

«a) En relación a las diferencias de criterio de la deducción del IVA soportado: Las correcciones de las facturas de terceros, entendemos se basan en discrepancias en el criterio de aplicación del IVA soportado no deducible por esta corporación, y por tanto en su consideración de más coste de la actuación. Detallamos a continuación las correcciones efectuadas por el departamento de Comercio y justificamos la bondad de los cálculos efectuados por la Cámara:

La Cámara, en base a la actividad que desarrolla, té gastadas en las cuales puede recuperar el IVA soportado en las facturas de terceros, y otras actividades que el IVA es no deducible. Así mismo, por los gastos de estructura te articuladas una serie de prorratas de IVA. Por los gastos que nos ocupa, el IVA soportado té la consideración de no deducible. Para su justificación, dentro de la justificación, se incluyó:

i. Certificado del secretario general de la Cámara, que explica los criterios de aplicación de IVA que se adjunta como Anexo II al presente recurso.

ii. Para cada factura, se adjuntó el comprobante respectivo de la remisión de información a la AEAT por el sistema del SII ("Suministro Inmediato de información"), en el cual se ve claramente, y de forma fehaciente, si este IVA ha sido deducido o en cambio, como es el caso, se ha considerado más gasto (al pie de la página de cada informe "Detalle de Presentación Facturas Recibidas", se indica, al apartado datos cuotas, que la cuota deducible ha estado 0). Con esta justificación del tratamiento fiscal efectuado y comunicado directamente al AEAT, la aplicación del IVA como más gasto queda plenamente demostrada y justificada.»

Respuesta del técnico suscribiente el presente informe:

La presentación de la información a la Agencia Tributaria mediante el Sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) no implica que la AEAT valide, verifique o esté de acuerdo con el tratamiento fiscal que realiza la Cámara.

El SII es exclusivamente un sistema de declaración electrónica a través del cual los sujetos pasivos del IVA informan, en tiempo real, sobre sus facturas emitidas y recibimientos. La información transmitida incluye datos como la base imponible, el tipo impositivo y las cuotas de IVA, pero no comporta ninguna validación automática ni un aval por parte de la AEAT sobre la correcta aplicación del impuesto.

Concretamente:

El AEAT no valida ni verifica automáticamente la deducibilidad del IVA informado al SII.

El hecho que en el SII se indique una "cuota deducible igual a 0" solo refleja la declaración efectuada por

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15264360570561057676 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



la Cámara, pero no implica que la AEAT acepte o apoye esta declaración.

La validación o conformidad de la AEAT solo se produce cuando se llevan a cabo inspecciones o procedimientos de comprobación y se emite una resolución formal.

El SII no tiene carácter vinculante; simplemente refleja la información facilitada por el contribuyente.

Por lo tanto, el argumento de la Cámara basado en la presentación de facturas con IVA no deducible a través del SII no es suficiente ni vinculando para justificar el tratamiento de este IVA como gasto. El AEAT no confirma ni desmiente la corrección de esta práctica por el simple hecho de recibir la información.

Además:

La Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en su artículo 95, regula la deducibilidad del IVA soportado mediante el régimen de prorata. Este régimen se aplica cuando una entidad realiza simultáneamente operaciones que generan derecho a deducción (operaciones sujetas y no exentas) y operaciones que no lo generan (como por ejemplo las subvenciones no sujetas a IVA).

En el caso de la Cámara de Comercio, el porcentaje de prorata declarado al Modelo 303 es del 9%, cosa que implica que:

Solo el 9% del IVA soportado no es deducible, puesto que corresponde a actividades que no generan derecho a deducción (como los ingresos procedentes de subvenciones). El 91% restante es deducible, puesto que está vinculado a actividades sujetos a IVA.

Por lo tanto, es incorrecto que la Cámara pretenda justificar como gasto subvencionable el importe total de las facturas (base imponible + el 100% del IVA soportado). Legalmente, solo puede justificar como gasto el 9% del IVA soportado, puesto que este es el porcentaje que no puede deducir según su prorata.

La Agencia Tributaria (AEAT) no permite asociar directamente gastos específicos a ingresos no sujetos a IVA para excluirlas del régimen de prorata. La normativa establece que, cuando un sujeto pasivo realiza tanto operaciones que generan derecho a deducción (sujetos y no exentas) como operaciones que no lo generan (exentas o no sujetas), tiene que aplicar la regla de prorata para determinar el porcentaje de IVA deducible.

*La prorata puede ser de dos modalidades: **general** o **especial**.*

• Prorata general:

Se aplica un porcentaje de deducción calculado como la relación entre las operaciones que generan derecho a deducción y el total de operaciones realizadas por el sujeto pasivo. Este porcentaje determina la parte de IVA soportado que se puede deducir.

• Prorata especial:

*Permite deducir íntegramente el IVA soportado en las adquisiciones destinadas exclusivamente a operaciones con derecho a deducción, mientras que no se puede deducir el IVA correspondiendo a operaciones sin derecho. En el caso de bienes y servicios utilizados simultáneamente por actividades con y sin derecho a deducción, se aplica la **prorata general**.*

*La **prorata especial** se aplica en los siguientes casos:*

*1. Cuando el sujeto pasivo **opta voluntariamente** por este régimen y lo comunica formalmente a la Agencia Tributaria mediante el **Modelo 036/037**.*

*2. Cuando la **prorata general** genera un resultado que **excede en un 10%** o más el que se obtendría aplicando la **prorata especial**.*

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15264360570561057676 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



Este régimen proporciona una mayor precisión en la deducción del IVA, pero requiere una gestión más detallada y controlada de los bienes y servicios afectados.

En el Certificado Censal aportado por la Cámara de Comercio de Barcelona, no consta ninguna indicación explícita que acredite que la entidad está acogida al régimen de prorrata especial del IVA, tal como se muestra a la siguiente imagen:

Còpia electrònica d

SITUACIÓN TRIBUTARIA

DATOS TRIBUTARIOS DE CARÁCTER GENERAL

- Tiene la condición de Gran Empresa

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Registros

- Está dado de alta en el Registro de Devolución Mensual
- Esta dado de alta en el Registro de operadores intracomunitarios, desde: **01/01/1993**

Regímenes aplicables

- General

Fecha
01/04/1986

App AEAT



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 85HYBXACLWMWADFR en sede.agenciatributaria.gob.es

*Este hecho implica que la Cámara está sujeta automáticamente al **régimen de prorrata general**, de acuerdo con la normativa fiscal vigente, salvo que se demuestre formalmente su opción por el régimen de prorrata especial mediante la declaración censal correspondiendo (**Modelo 036/037**).*

*Por lo tanto, se confirma que la **Cámara** está sujeta al **régimen de prorrata general**, aplicando el porcentaje de **prorrata del 9%** declarado en el **Modelo 303**.*

*Este porcentaje implica que solo el **9%** del IVA soportado puede ser considerado como gasto subvencionable, mientras que el **91% restante** es deducible, de acuerdo con la normativa tributaria vigente.*

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), establece en su artículo 95 que:

"Los empresarios o profesionales no podrán deducir las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios que no estén afectos, de manera directa y exclusiva, a su actividad empresarial o profesional."

Además, **el artículo 102** de la misma ley dispone que:

"Los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones que originan el derecho a la deducción y operaciones que no lo generan tendrán que aplicar la regla de prorrata."

Este régimen tiene como finalidad garantizar que solo se deduzca el IVA soportado en aquellas operaciones que efectivamente generan derecho a deducción.

*De acuerdo con el **Modelo 303 de Autoliquidación del IVA** presentado por la Cámara a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), el porcentaje de prorrata aplicable al ejercicio 2022 es del **9%**. Esto implica que únicamente el **9%** del IVA soportado en sus gastos **no es deducible**, mientras que el **91% restante es plenamente deducible**.*



En consecuencia, y en aplicación estricta de la normativa fiscal vigente, solo el **9%** del IVA soportado puede ser considerado como **gasto subvencionable** y, por lo tanto, justificable.

La pretensión reiterada de la Cámara de justificar como gasto subvencionable el **100%** de las facturas presentadas (base imponible + el total del IVA soportado) **no tiene fundamento legal**. Ni la normativa vigente ni los criterios interpretativos del AEAT permiten excluir determinadas gastos del régimen de prorata para vincularlas arbitrariamente a ingresos no sujetos.

La normativa es clara: **no es posible segmentar facturas** ni imputar directamente gastadas a ingresos concretos para eludir la aplicación de la prorata general. Solo en el **régimen de prorata especial**, previamente solicitado y autorizado, sería posible aplicar criterios diferenciados, cosa que **no consta que haya sido solicitada ni aprobada en este caso**.

La presentación de informes internos, certificados notariales u otros documentos emitidos por la propia Cámara **no tienen capacidad legal** para modificar la aplicación de la normativa tributaria. Solo el **AEAT**, mediante **resolución expresa y vinculante**, podría alterar la interpretación de la prorata, cosa que **no ha sucedido ni consta acreditada**.

La posición mantenida por **este departamento gestor** y, en su momento, por la **Intervención Municipal**, se ajusta rigurosamente a la normativa vigente, a primeros de legalidad y a los criterios técnicos y jurídicos que rigen la gestión de los fondos públicos.

Permitir la justificación del **100%** de los gastos **implicaría incurrir en una irregularidad manifiesta y contraria al interés público**, lo cual podría derivar en responsabilidades legales.

Por lo expuesto, se reitera que:

- Solo el **9%** del IVA soportado en las facturas presentadas por la Cámara puede ser considerado como **gasto justificable**, conforme al porcentaje de prorata declarado y aplicado.
- La inclusión del **100%** de las facturas como gasto subvencionable es **improcedente, contraria a derecho y carencia de apoyo normativo**.
- Cualquier insistencia en esta postura por parte de la Cámara se considera **injustificada y sin fundamento legal**, motivo por el cual **no se modificará** el criterio técnico aplicado.

Este razonamiento se basa en el **cumplimiento estricto de la legalidad vigente** y tiene como objetivo **salvaguardar los recursos públicos** y garantizar la **correcta aplicación de las subvenciones concedidas**.

Sin embargo y, sin perjuicio del expuesto anteriormente, y ante las posibles discrepancias de criterio sobre la interpretación de los gastos justificables en referencia concreta a las cuotas de IVA soportado, el técnico suscribiendo el presente informe **se remite al criterio que establezcan los órganos competentes en la materia**.

2) Sobre la factura de «Stripe Payments Europe, Limited».

En el recurso de reposición presentado por «La Cámara» el 16 de diciembre de 2024, se manifiesta el siguiente:

«... **c)** En el mismo mensaje, se explicaba el tratamiento del IVA de la factura de Stripe, que reproducimos también a continuación:

En en cuanto al apunte de **3.617,04 euros**, son las comisiones que nos factura **Stripe**. Adjuntamos la factura de Stripe de fecha **01-06-2023**, donde consta la base del importe cobrado a través de esta plataforma, **146.574 euros**, y el importe de la comisión de 2.989,29 euros.



Ajuntament de Badalona

En este importe de comisiones se tiene que **autorrepercutir el IVA soportado, 627,75 euros**, puesto que se trata de un servicio sujeto a IVA y, al ser facturado por una empresa extranjera, se tienen que aplicar las **reglas de localización del IVA**.

Dado que este IVA **no es deducible**, se imputa como mayor gasto de comisiones, y por tanto, sumando a los **2.989,29 euros**, se llega a un total de **3.617,04 euros** que justificamos como gasto." ...»

Respuesta del técnico suscribiente el presente informe:

La factura emitida por **Stripe Payments Europe, Limited** corresponde a una **operación intracomunitaria** entre empresas establecidas dentro de la **Unión Europea**, concretamente entre **Irlanda y España**. Esta factura refleja un importe de **2.989,29 €** en concepto de **comisiones por el procesamiento de pagos**, aplicando un **IVA del 0%** bajo la mención "reverse Charge VAT may be applicable", que hace referencia a la **inversión del sujeto pasivo** en operaciones intracomunitarias de servicios.

stripe		Tax Invoice	
Stripe Payments Europe, Limited The One Building 1 Grand Canal Street Lower Dublin 2 Co. Dublin Ireland		Account Number Invoice Number Invoice Date Service Month Stripe VAT Number Customer VAT Number	acct_1N3ETmHfD0FY4Rg8 D0FY4Rg8-2023-05 Jun 1, 2023 May 2023 IE 3206488LH ESQ0873001B
Bill to Cambra Oficial De Comerç, Indústria Serveis i Navegació de Barcelona Av diagonal 452 BARCELONA B 08006 ES		Reverse Charge VAT may be applicable.	
Transfer Currency: EUR		Fee Amount	VAT
Stripe Processing Fees 3,106 card payments totaling €146,574.00		€2,989.29	€0.00
		Stripe Fees	€2,989.29
		Total VAT	€0.00
		Total	€2,989.29
		Debited from your Balance	-€2,989.29
		Amount Due	€0.00
The total above has been debited from your balance before funds were transferred to your bank account.			
It is the responsibility of the customer to determine the correct local treatment in respect of the receipt of these services including any reverse charge considerations. Stripe Payments Europe, Limited is registered in Ireland, company number IE513174. Registered Office: The One Building, 1 Grand Canal Street Lower, Dublin 2, Co. Dublin, Ireland.			
Questions? We're here to help. Contact us at support.stripe.com.		May 2023 — Page 1 of 1	

La inversión del sujeto pasivo es un mecanismo previsto a la **Directiva 2006/112/CE** y recogido a la **Ley 37/1992 del IVA** en España. Este sistema se aplica cuando el proveedor del servicio pertenece a un Estado miembro diferente al del destinatario.

En este caso concreto:

- **Stripe (Irlanda)** no repercute el IVA a la factura.
- **La Cámara de Comercio de Barcelona (España)** es **responsable de autorrepercutirse el IVA correspondiendo (21%) mediante la presentación del Modelo 303**.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15264360570561057676 en <https://seu.badalona.cat/validacio>

Ayuntamiento de Badalona - NIF P0801500J - Plaza La Vila, 1 - 08911



Si el gasto está vinculado a actividades exentas o no sujetas a IVA, este IVA no es deducible y se integra como mayor coste.

En cualquier caso, la factura presentada como gasto a justificar no incluye IVA, y por tanto, su base imponible y su importe líquido coinciden, èssent justificable la totalidad del importe indicado a la factura.

3) Sobre « Correcciones en base al coste del personal Cámara »

En el recurso de reposición presentado por «La Cámara» el 16 de diciembre de 2024, se manifiesta el siguiente:

«... **Punto 2:** Correcciones efectuadas por el Departamento de Comercio de Badalona

Del informe de revisión elaborado por el Departamento de Comercio, en esta Cámara solo le constan los cuadros de las páginas 4 y 5 incluidos a la resolución, sin ningún tipo de explicación sobre las correcciones realizadas ni sobre sus motivaciones.

Por el que hemos podido interpretar, existen dos tipos de correcciones:

I) Correcciones en el coste imputado de facturas de terceros, basadas en discrepancias en la aplicación del IVA soportado no deducible o en la no inclusión de gastos justificados.

II) Correcciones referentes al coste del personal de la Cámara. »

Respuesta del técnico suscribiente el presente informe:

El 19 de diciembre de 2023, el técnico superior economista del **Departamento de Comercio** emitió un **Informe Técnico de Justificación** de la subvención directa y nominativa otorgada en la **Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona**, para el proyecto "bonos Consumo, Campaña de Primavera 2023". Este informe detallaba los gastos asociados a la campaña y establecía una cuenta de liquidación basado en los documentos justificativos aportados e incorporados al expediente.

Posteriormente, la **Intervención General del Ayuntamiento de Badalona**, en fecha 26 de agosto de 2024, emitió el **Informe de Fiscalización** correspondiente.

En el apartado **TERCERO.- CONSIDERACIONES** del Informe de Fiscalización, concretamente a la **Segunda consideración**, "Respecto al resultado de la cuenta de liquidación", se indica que la **Intervención Municipal:**

«No comparte la abajo firmante la liquidación propuesta por el técnico en base a las justificaciones de nóminas por parte de la Cámara.» Y en el apartado c) del que «por parte de la Intervención se considera justificado» se detalla literalmente:

«c. En cuanto a la campaña, no se considera adecuada repercutir gastos de estructura de la Cámara a esta finalidad, por lo tanto solo se tendrán en cuenta los gastos efectuados por empresas externas, como se justifica en las respectivas facturas por un total de **21.177,99 euros**.»

Ante esta observación, el técnico superior economista del **Departamento de Comercio (órgano gestor)** aceptó como **criterio correcto y adecuado** el criterio establecido por la **Intervención Municipal** respecto a la cuenta de liquidación presentado. Constatado el **error en la interpretación y los cálculos realizados**, se procedió a proponer la rectificación del cálculo de la cuenta de liquidación mediante el **Informe Complementario de Rectificación** de fecha 19 de septiembre de 2024.

4) Sobre « el coste de Ciberpack »

En el recurso de reposición presentado por «La Cámara» el 16 de diciembre de 2024, se manifiesta el siguiente:

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15264360570561057676 en <https://seu.badalona.cat/validacio>



«... **b)** No inclusión de gastos justificados:

Observamos que se ha excluido el coste de **Ciberpack** y no entendemos el motivo de esta exclusión.»

Respuesta del técnico suscribiente el presente informe:

El técnico suscribiente el presente informe desconoce la existencia del «coste de **Ciberpack**».

5) Sobre « Importe justificable de los gastos de personal de -La Cámara- »

En el recurso de reposición presentado por «La Cámara» el 16 de diciembre de 2024, se manifiesta el siguiente:

«Por si este fuera el caso, observamos que la columna de “**Importe justificable**” solo incluye el importe correspondiente en el salario, según los recibos de nómina adjuntos. Este importe tendría que incrementarse con el coste empresarial de la Seguridad Social, coste que se indica a la parte inferior del mismo recibo de nómina y del cual también hemos adjuntado los correspondientes **TC1 y TC2** de la **Tesorería General de la Seguridad Social**.»

Respuesta del técnico suscribiente el presente informe:

Se reconoce la existencia de una **inexactitud de carácter no intencional**. La **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, permite aceptar parcialmente un **recurso de reposición** si se detecta un error o una interpretación incorrecta en algún punto específico.

Rectificar el cálculo del **coste total de la nómina** (incluyendo las **cotizaciones en la Seguridad Social** a cargo de la empresa) constituye un acto de **buena fe administrativa** y de **subsanción de errores materiales**.

- Esta rectificación se encuadra como una **interpretación ajustada** al convenio y a la normativa aplicable, destacando el compromiso con la **legalidad**.
- La aceptación parcial refleja una gestión **rigurosa y objetiva** de los fondos públicos.

Por todo esto, se procede a **rectificar la justificación de los costes salariales** para incluir las **cotizaciones en la Seguridad Social** a cargo de la empresa, de acuerdo con el previsto en el **convenio** y la **normativa aplicable**.

Esta modificación se efectúa conforme al **principio de legalidad** y al establecido en el **artículo 109 de la Ley 39/2015**, que permite la revisión de actos administrativos en favor del **interés público**.

El **resultado de la justificación** después de la corrección precedente se muestra en el **cuadro siguiente**:



Ajuntament de Badalona

Nom empresa	CIF	data factura	núm. Factura	base	IVA GENERAL 21%	IVA SUBVENCIONABLE E +9,00%
GRUP BEMPRESARIAL	0798001770	20-05-2023	06.2300116	3.498,00	734,58	66,11
GRUP BEMPRESARIAL	0798001770	24-05-2023	09.2300009	8.162,00	1.714,02	154,26
SUCSESSORS EMMES LLOMBARDI	0809000001	01-06-2023	001-0000000	2.989,29	-	-
GUERRE MARRETTA, S.L.U.	0809000001	30-06-2023	2304062	4.877,15	1.024,30	92,18
LAS GANUNDINAS	067996215	01-05-2023	2003151	14.675,00	3.081,75	277,36
LAS GANUNDINAS	067996215	22-05-2023	2003161	300,00	63,00	5,67
MAJORCENTRE RETAIL	067996215	15-05-2023	23/226	933,00	195,93	17,63
VEDITEMPES L.L., S.A. - 50% PERLA CAMBRA - SIMPOSABLE	060971108	31-05-2023	016/080380	2.763,20	580,27	52,22
VEDITEMPES L.L., S.A.	060971108	30-06-2023	016/000468	1.507,20	316,51	28,49
VEDITEMPES L.L., S.A.	060971108	30-04-2023	016/000347	628,00	131,84	11,87
VEDITEMPES L.L., S.A. - 50% PERLA CAMBRA - SIMPOSABLE	060971108	31-05-2023	016/080380	2.763,20	580,27	52,22

Gest. i Cambra	Personal - cambra - Support Presencial	Disseny i dis- tribució de Campagna, material i promoció	Despeses de construcció i gestió i ús de la plataforma digital de des- peses
			3.564,11
			8.316,26
			2.989,29
			4.969,33
			14.952,36
			305,67
			950,63
	2.815,42		
	1.535,69		
639,87			
2.815,42			

Nom treballador	NIF	Mes	IMPORTACIÓ	Import Justificable
PUNTEADRIAN, CRISTINA	46489121H	JUN2023		4104,93
PUNTEADRIAN, CRISTINA	46489121H	MAG2023		4005,93
JUVENELONBART, PALOMA	40444609F	JUN2023		2854,06
JUVENELONBART, PALOMA	40444609F	MAG2023		2953,06
MARIN RODRIGUEZ, ROSA	37333845F	JUN2023		4205,11
MARIN RODRIGUEZ, ROSA	37333845F	MAG2023		4330,11
MARIN RODRIGUEZ, ROSA	37333845F	JULIO 2023		4330,11
MARTI FABREGAS, MERCE	38780051A	JUN2023		3511,13
MARTI FABREGAS, MERCE	38780051A	MAG2023		3610,13
MONTROCASTRO, JONATHAN	40356137D	JUN2023		2619,08
MONTROCASTRO, JONATHAN	40356137D	MAG2023		2718,08
PACHECO CASTELLANO, AIDA	46303714F	MAG2023		2090,68
PACHECO CASTELLANO, AIDA	46303714F	JUN2023		2000,68
PARGOSPINO LA, NIREIA	46747148C	MAG2023		2837,65
PARGOSPINO LA, NIREIA	46747148C	JUN2023		2090,68
REQUENA GRAU, MARIA	50154186F	MAG2023		2565,88
REQUENA GRAU, MARIA	50154186F	JUN2023		2707,12

4.104,93
4.005,93
2.854,06
2.953,06
4.205,11
4.330,11
4.330,11
3.511,13
3.610,13
2.619,08
2.718,08
2.090,68
2.000,68
2.837,65
2.090,68
2.565,88
2.707,12

TOTAL "JUSTIFICAT"	97.388,47	56.989,71	4.351,11	21.177,99	14.869,66
TOTAL DESPESA - A - "JUSTIFICAR" PERLA - CAMBRA - PERACTUACIÓ	133.500,00	50.000,00	5.000,00	42.200,00	36.300,00
IMPORTA - RETORNAR PERLA - DESPESA - (A - "JUSTIFICAR" - "JUSTIFICAT")	43.101,25	0,00	648,89	21.022,01	21.430,34

TOTAL BONS / TICKETS / VALDES COMPTENUTS	PREU EUROS UNITARI	IMPORT - TOTAL BONS S - VENUTS
90824	4,00	363.296,00
IMPORTA - RETORNAR PERLA - DESPESA - (A - "JUSTIFICAR" - "JUSTIFICAT")		3.204,00
TOTALA - RETORNAR PERLA - CAMBRA - DECOMERIA L'AJUNTAMENT DE BADALONA		46.305,25

Respecto al resto de alegaciones presentadas, se mantienen los criterios establecidos en los informes previos, puesto que carecen de cimiento técnico y jurídico suficiente. En cuanto al resto de gastos y de acuerdo con la documentación aportada, el técnico suscribiente el presente informe **se ratifica en el contenido del Informe Complementario de Rectificación de fecha 19/09/2024.**

Sin perjuicio de todo el que se ha expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta las posibles discrepancias existentes sobre la interpretación de los gastos susceptibles de justificación, el técnico suscribiente este informe **se remite al criterio que establezcan los órganos competentes en la materia,** dentro del marco de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015). La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el CSV: 15264360570561057676 en <https://seu.badalona.cat/validacio>

Ayuntamiento de Badalona - NIF P0801500J - Plaza La Vila, 1 - 08911



CONCLUSIÓN:

En consecuencia, el importe total a devolver por parte de LA CÁMARA al Ayuntamiento de Badalona es de **46.305,25 euros**, y se formula la siguiente:

PROPUESTA:

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención directa y nominativa otorgada en la **Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona** para el proyecto "bonos Consumo, Campaña de Primavera 2023", con las correcciones efectuadas y detalladas en el **punto 5** del presente informe.

Segundo.- Requerir en la **Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona** el reintegro de la cantidad de **46.305,25 euros** al Ayuntamiento de Badalona, de acuerdo con el resultado detallado en el cuadro del **punto 5** del presente informe, correspondiendo a la liquidación de la justificación de la presente subvención.

Tercero.- Advertir que, en caso de no proceder al pago dentro del plazo establecido, se podrán iniciar las **acciones legales** correspondientes para el cobro del importe reclamado, de acuerdo con la normativa vigente.

Cuarto.- Comunicar esta resolución a los **órganos competentes del Ayuntamiento de Badalona** para proceder a su ejecución."

8. Informe técnico complementario del técnico superior economista adscrito al departamento de comercio, emitido el día 20 de enero de 2025 y que dice el siguiente:

"Informe sobre los importes a devolver en el Ayuntamiento de Badalona por los "Bonos Consumo" (años 2022 y 2023)

1. Antecedentes

El Ayuntamiento de Badalona otorgó subvenciones directas y nominativas en la **Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona** (de ahora en adelante, "la Cámara"), identificada con el NIF Q0873001B, para la implementación del proyecto "**Bonos Consumo**" durante los ejercicios 2022 y 2023.

Tal como se indica en informes y expedientes precedentes, estas subvenciones fueron destinadas a llevar a cabo acciones orientadas a la dinamización del comercio local mediante incentivos a los consumidores, en forma de descuentos en compras a los establecimientos adheridos.

Finalizadas las campañas de cada uno de los años, se revisaron los justificantes económicos aportados por la Cámara, con el objetivo de verificar la correcta aplicación de los fondos públicos. De acuerdo con estas revisiones, se determinó que una parte de los importes otorgados tenía que ser devuelta en el Ayuntamiento.

2. Importe a devolver por cada campaña

De acuerdo con los resultados de los informes de justificación económica, se estableció que los importes a devolver por parte de la Cámara son los siguientes:

- **Año 2022:** Importe a devolver: **24.227,83 €**
- **Año 2023:** Importe a devolver: **46.305,25 €**



El total inicial a devolver sumando ambos ejercicios asciende a:

- **24.227,83 € (2022) + 46.305,25 € (2023) = 70.533,08 €**

3. Retención previa aplicada durante la campaña del 2023

Durante la ejecución del proyecto correspondiente en 2023, el Ayuntamiento de Badalona aplicó una retención directa de parte del importe subvencionado, por un valor de 25.219,56 €. Este importe ya ha sido deducido del total que la Cámara tendría que devolver, y, por lo tanto, hay que tenerlo en cuenta en los cálculos finales.

4. Cálculo del ajuste final

El cálculo para determinar el importe pendiente a devolver después de aplicar la retención es el siguiente:

- 1. Total inicial a devolver (2022 + 2023): 70.533,08 €**
- 2. Menos el importe retenido durante la campaña del 2023: -25.219,56 €**
- 3. Importe final pendiente a devolver: 45.313,52 €**

5. Conclusión

*De acuerdo con los resultados de los informes y el cálculo anteriormente expuesto, el importe final que la Cámara tendrá que devolver en el Ayuntamiento de Badalona por el proyecto "bonos Consumo", correspondiendo a las campañas de los años 2022 y 2023, es de **45.313,52 €**.*

Este importe representa la suma de los ajustes por ambos ejercicios y ya incluye la deducción de la retención previa realizada en 2023. Esta devolución tendrá que realizarse en los plazos y las condiciones establecidas por el Ayuntamiento."

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 3 del Anexo IV las Bases de ejecución de presupuesto en vigor (de ahora en adelante BEP) establece el régimen jurídico de la concesión de las subvenciones, y que literalmente es el que sigue:

- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (arte. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y artes. 189.2, (de ahora en adelante LRBRL); y 214.2. del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (de ahora adelante TRLRHL).
- La legislación autonómica (artes. 239 y 240 del Texto refundido de la ley municipal de régimen local de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, de ahora en adelante TRLMRLC; y artes. 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, (de ahora en adelante ROAS).
- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, artes. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- Las Bases de ejecución del presupuesto general.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en lo sucesivo LTAIPBG).



2. Según el que dispone el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. Las formas de otorgamiento de las subvenciones, según el que dispone el artículo 125 del ROAS, pueden ser mediante convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente al presupuesto de la entidad.
3. El artículo 23 "in fine" del Anexo IV de las Bases de ejecución del Presupuesto (en lo sucesivo BEP) vigentes actualmente regula que resultará de aplicación a las subvenciones nominativas el régimen establecido al presente anexo en aquello que resulte compatible con su naturaleza.
4. En el mismo sentido, el artículo 26 del Anexo IV de las BEP regula la forma y el plazo de la justificación y el artículo 27 del mismo Anexo la comprobación de las subvenciones y el pago.
5. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPAC), que dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.
6. El Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas (en lo sucesivo LPAC), concretamente los artículos 112 a 119 hacen referencia a la interposición de las diferentes clases de recursos así como a su resolución.
7. La sección 3.ª del mismo Capítulo II del Título V de la LPAC hace referencia al recurso potestativo de reposición.
8. En el mismo sentido, el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (en lo sucesivo LRJPAPC) establece que contra los actos que ponen fin a la vía administrativa las personas interesadas pueden interponer el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado o impugnarlos directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los términos que establece la legislación básica.
9. El órgano competente para resolver el presente recurso potestativo de reposición es la 5.ª Teniente de Alcalde de Hacienda, Recursos Humanos y Servicios Sociales, de acuerdo con la resolución de alcaldía número n.º 2024012867 de fecha 02/12/2024 objeto del recurso de acuerdo con el artículo 123.1 de la LPAC así como el artículo 77 de la LRJPAPC.

Atendida la propuesta de resolución, los antecedentes y cimientos jurídicos que la motivan, RESUELVO:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por el señor Roger Guasch Soler director gerente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona, con NIF Q0873001B, con fecha 18 de diciembre de 2024, en relación a la justificación de la subvención directa y nominativa otorgada en la Cámara, por el proyecto Bonos Consumo, Campaña de Primavera, año 2023, con las correcciones efectuadas y detalladas en el punto 5 del informe técnico, emitido el día 15 de enero de 2025, por el técnico superior economista adscrito al departamento de Comercio, transcrito a los antecedentes de la presente resolución.

En consecuencia, el importe final que la Cámara tendrá que devolver en el Ayuntamiento de Badalona por el proyecto "bonos Consumo", correspondiendo a la campaña de Primavera del año 2023, asciende al importe de **46.305,25 €**.

SEGUNDO.- Aprobar el reintegro por importe de **46.305,25 €** correspondiente a la parte no justificada de la subvención de los «Bonos Consumo», y requerir en la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona con NIF Q0873001B, su pago.



TERCERO.- Notificar la presente resolución en la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Barcelona, a la intervención municipal y a tesorería, por su conocimiento y efectos adecuados.

QUART.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Firmas:

Eva Guillen Rodríguez, 5ª Teniente de Alcaldía y Regidora de Hacienda,
Recursos Humanos y Servicios Sociales.(Por Delegación de Alcaldía. Resolución n.º
2024012867) - 07/04/2025

Número de resolución: 2025004399